



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL  
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE  
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

EXPEDIENTE : 00160-2014-167-5001-JR-PE-01  
JUEZ : MARÍA DE LOS ANGELES ÁLVAREZ CAMACHO  
IMPUTADO : JOSÉ LUIS CARMEN RAMOS  
DELITO : ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR Y OTROS  
AGRAVIADO : EL ESTADO  
ESPECIALISTA DE CAUSA : DIANA QUISPE CISNEROS  
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA : KINKELY ROCIO DIONICIO RUIZ

**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE REQUERIMIENTO DE ADECUACIÓN Y  
PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA**

**I. INTRODUCCIÓN:**

En Lima, siendo las 10:00 horas del 29 de mayo de 2017, en la Sala de Audiencias N° 1 del Sistema Nacional Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Jr. Manuel Cuadros N°182 - Cercado de Lima), se lleva a cabo la Audiencia Pública de "REQUERIMIENTO DE ADECUACIÓN Y PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA", formulado por el Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, audiencia dirigida por la jueza MARÍA DE LOS ANGELES ÁLVAREZ CAMACHO, a cargo del Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, asistida por la especialista judicial de audiencias KINKELY ROCIO DIONICIO RUIZ; en la investigación seguida contra JOSÉ LUIS CARMEN RAMOS, por la presunta comisión del delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR Y OTROS en agravio del ESTADO.

Se deja constancia que la audiencia será registrada mediante audio y video, cuya grabación demostrará el desarrollo fiel de la audiencia, conforme las pautas establecidas en el inciso 2, del artículo 361° del Código Procesal Penal, pudiendo las partes acceder a copias de las mismas, si así lo consideren pertinente.

**II. ACREDITACIÓN:**

- 1) REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: DR. JESÚS PASCUAL MEJÍA COPACONDORI, fiscal adjunto del Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; domicilio procesal: Av. Abancay N° 491-Primer Piso - Cercado de Lima; teléfono/anexo: 2085555/6465; correo electrónico: jemejia@mpfn.gob.pe
- 2) DEFENSA TÉCNICA DEL INVESTIGADO JOSÉ LUIS CARMEN RAMOS: DR. JUAN LUIS ESPARZA ULLOA, identificado con registro C.A.L. N° 29984, domicilio procesal: Av. Paseo de la República N° 111, of. 703-Lima ; casilla electrónica: 62905 SINOE; teléfono celular: 966424079; correo electrónico: sparjure@hotmail.com

PODER JUDICIAL  
  
MARÍA DE LOS ANGELES ÁLVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL  
  
KINKELY ROCIO DIONICIO RUIZ  
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL  
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE  
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

3) DEFENSA PÚBLICA: DRA. MERLY ASTUHUAMAN MIRANDA identificada con registro C.A.L.S. N° 238 , domicilio procesal: Jr. Carabaya N° 831-piso 5, of. 501- Cercado de Lima; teléfono celular: 987752313; correo electrónico: merlytc4@gmail.com

4) INVESTIGADO JOSÉ LUIS CARMEN RAMOS, identificado con DNI N° 07485713.

**III. INCIDENCIA:**

10:01 horas

**Jueza:** Al encontrarse presente la defensa técnica del investigado Carmen Ramos, agradece la presencia de la defensa pública, quien procede a retirarse. Asimismo, deja constancia que la presente audiencia se lleva a cabo mediante videoconferencia, por cuanto el investigado en mención se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario de la localidad de Chimbote. Pregunta a las partes si es que existe alguna observación respecto a la instalación de la audiencia.

**Parte procesales:** Ninguna observación.

**IV. INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:**

10:02 horas

**Jueza:** Da por válidamente instalada la presente audiencia; cede el uso de la palabra al representante del Ministerio Público, a fin de que sustente su requerimiento.

10:02 horas

**Fiscal:** Procede a oralizar su requerimiento de adecuación y prolongación de prisión preventiva, sustentando su pedido en el artículo 274°, numeral 2, del Código Procesal Penal, modificado con el Decreto Legislativo N° 1307; expone brevemente los hechos materia de investigación. Precisa que los doce meses adicionales de prisión preventiva que solicita no es solo para la presente investigación, sino también para la etapa intermedia, y al tratarse de 78 investigados, quienes en su momento formularán observaciones formales y materiales a la acusación; asimismo, resalta que la defensa del investigado José Luis Carmen Ramos no ha podido desbaratar en los dos ceses de prisión preventiva, las circunstancias que importen que el imputado pudiera sustraerse a la administración de justicia, así como las circunstancias que importen que el imputado pudiera obstaculizar la actividad probatoria. De lo expuesto, solicita se declare fundado su requerimiento y se le otorgue una prolongación de doce meses adicionales de prisión preventiva.

10:28 horas

**Jueza:** Realiza precisiones al representante del Ministerio Público.

**Fiscal:** Absuelve lo solicitado por la Judicatura. (Corre en audio).

**Jueza:** Corre traslado a la defensa del investigado.

10:29 horas

PODER JUDICIAL  
MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL  
KIRKEL POCIO BUSTOS RUIZ  
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL  
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE  
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

**Defensa del investigado:** Señala que el requerimiento de adecuación y prolongación de prisión preventiva, vulnera la Constitución Política del Estado, los plazos razonables establecidos por ley; precisa que se está interpretando inadecuadamente el Decreto Legislativo N° 1307 promulgado el 30 de diciembre de 2016; asimismo, indica que no es posible una adecuación y prolongación de prisión preventiva cuando los plazos ya se cumplieron y que solo es posible cuando se otorgó un plazo de prolongación menor al máximo permitido por la Ley. Solicita se declare infundada el requerimiento fiscal. (Corre en audio).

10:35 hrs.

**Jueza:** Corre traslado al representante del Ministerio Público.

**Fiscal:** Hace uso de su derecho de réplica; precisando que el Decreto Legislativo N° 1307 si prevé el plazo de 48 meses, es decir de 36 meses por organizaciones criminales y 12 meses de prolongación. (Corre en audio).

**Defensa del investigado:** Hace uso de su derecho de dúplica. (Corre en audio).

10:38 horas

**Jueza:** Concluye el debate; consulta al investigado si hará uso de la palabra en la presente audiencia.

**Investigado:** Hace uso de la palabra, indicando que es una persona que cuenta con arraigo familiar, domiciliario, tiene hijos, que se encuentra 3 años privados de su libertad; solicita que se analice su situación. (Corre en audio).

10:45 horas

**Jueza:** Suspende la presente audiencia, por el término de 15 minutos, a fin de emitir la resolución correspondiente.

11:00 horas

**Jueza:** Reanuda la presente audiencia; procede a emitir la presente resolución.

**RESOLUCIÓN N° 06**

Lima, veintinueve de mayo  
de dos mil diecisiete

**AUTOS Y OÍDOS;** atendida la audiencia que da mérito al requerimiento fiscal presentado por el Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el cual solicitó la adecuación de prisión preventiva y prolongación de la misma contra el ciudadano José Luis Carmen Ramos, por la presunta comisión de los delitos de Peculado Doloso, Asociación Ilícita para Delinquir y Lavado de Activos:

**1. HECHOS:** Conforme lo precisado por el representante del Ministerio Público a nivel oral tanto en esta audiencia como en el requerimiento fiscal que se ha corrido traslado a

PODER JUDICIAL  
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE  
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

PODER JUDICIAL  
KINKELY ROCÍO DIONICIO RUIZ  
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



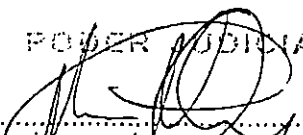
PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL  
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE  
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

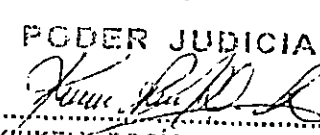
la parte investigada, se advierte que los hechos materia de investigación se encuentran directamente vinculados con la investigación del caso denominado "La Centralita", en la cual existió una organización criminal liderada por la persona de César Joaquín Álvarez Aguilar, organización que tuvo como estructura diferentes aparatos, tales como la central de toma de decisiones, prensa, apoyo social, apoyo legal y político, y aparato de fuerza; y es dentro de esta investigación donde se viene investigando a José Luis Carmen Ramos y a otras personas. Específicamente a José Luis Carmen Ramos por los delitos de **Asociación Ilícita para Delinquir y Peculado**, por los hechos descritos en la Disposición Fiscal N° 28-2014 de fecha 26 de mayo de 2014, se le atribuye el cobro de diezmos de las obras que ejecutaba el Gobierno Regional de Ancash; se le atribuye llevar dinero a la oficina de ILIOS PRODUCCIONES S.A.C., ubicada en Jr. Los Pinos N° 600, Urbanización La Caleta, en la cual fue a entregar en un sobre de manila a Jorge Luis Burgos Guanilo, otro investigado de este caso, para el pago de diversas actividades, entre ellas, el pago de dinero a periodistas y personas que trabajaban en dicho local; se le atribuye haberse encargado de pagar los gastos de campaña de Heriberto Benítez, como la adquisición de artefactos e investigados de este caso; se le atribuye el pago de los miembros de seguridad del Presidente Regional de Ancash y de sus hijos; se le atribuye haberse beneficiado como miembro de la organización delictiva con el dinero de origen ilícito de diezmos, dinero que habría ingresado al tráfico financiero, económico formal, mediante actos de conversión.

También se ha precisado la Disposición N° 119 de fecha 18 de mayo de 2015, por el ilícito de **Lavado de Activos**, en que se advierten los siguientes hechos: Se le atribuye al investigado José Luis Carmen Ramos, conocido como "Látigo", haber colaborado con actos de conversión de dinero para evitar su identificación en beneficio de la organización criminal liderada por César Joaquín Álvarez Aguilar, toda vez que aproximadamente en el 2010 y el 2014, se habría dedicado a la recaudación de dinero procedente de actividades criminales desarrolladas por funcionarios públicos y particulares, quienes habrían cometido delitos contra la Administración Pública, y con estos recursos, habrían realizado pagos en forma personal a Martín Antonio Belaunde Lossio por la suma de S/ 20,000.00 (veinte mil soles) mensuales en las instalaciones de CANAL 25, administrado por Luis Alberto Cortez León, ubicado en la Av. Pardo con Sáenz Peña 298, Chimbote; e igualmente, concurrió a los diversos locales donde funcionó el lugar de operaciones de la organización criminal conocido como "La Centralita" o la empresa de fachada ILIOS PRODUCCIONES S.A.C., a cargo de Martín Antonio Belaunde Lossio, ubicado en calle Los Pinos N° 600, Urbanización La Caleta, Chimbote, y posteriormente, en calle Guillermo More N° 146, Chimbote, con la finalidad de suministrar dinero a Jorge Luis Burgos Guanilo, a quien le entregaba sobres de manila que contenían dinero, para que lo invierta en el sostenimiento de "La Centralita", lo cual implicaba el gasto de alquiler de local, adquisición de equipos, pago de personal, también de periodistas, pagos de servicios básicos, entre otros conceptos, que generaban un gasto ascendente a S/ 514,820.00 soles y US\$ 3,250.00 dólares,

PODER JUDICIAL

  
MARÍA DE LOS ANGELES ALVA CAMACHO  
Jefa  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

  
KINKELY ROGIO DIONICIO RUIZ  
ESPECIALISTA DE RENDICIÓN  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL  
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE  
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

aproximadamente. Se le atribuye también haber recaudado dinero procedente de recursos públicos, como el proporcionado por Carmina María Cortez Roque, quien siendo especialista del Área de Abastecimiento y Servicios Generales del Proyecto Especial Chincas, durante enero de 2011 a mayo de 2014, habría asignado dinero a modo de viáticos, provenientes del Proyecto Especial Chincas, a los periodistas que laboraban en "La Centralita", de manera personal o a través de los conductores que enviaba con las unidades vehiculares del proyecto antes aludido. También, se le atribuye haber efectuado actos de ocultamiento para lograr la custodia temporal de bienes tales como artefactos, gorros, polos, de procedencia ilícita, almacenados en el local de "La Centralita", ubicado en Jr. Los Pinos N° 600, Urbanización La Caleta; y el haber adquirido entre febrero y marzo de 2011, y a nombre de Antonio Jesús Rodríguez Meyzen, gorros, polos y 120 cajas de artefactos aproximadamente, que después, fueron almacenados en el local de "La Centralita". Finalmente, también expone en el requerimiento, y lo ha hecho de manera oral el señor Fiscal, la Disposición N° 132, de fecha 24 de setiembre de 2015, en que se le amplió la investigación preparatoria por haber realizado presuntos actos de conversión, Lavado de Activos, toda vez que se habría dedicado a la recaudación de dinero procedente de actividades criminales desarrolladas por funcionarios públicos y particulares, quienes habrían cometido delitos contra la Administración Pública, habría pagado los costos del alquiler de las frecuencias de radio y televisión, vinculados a las actividades de Luis Alberto Cortez León, suministrando dinero, en montos que ascenderían a las sumas de S/ 257,782.87 (doscientos cincuenta y siete mil setecientos ochenta y dos con 87/100 soles) y US\$ 220,123.35 (doscientos veinte mil ciento veintitrés con 35/100 dólares).

**2. PRETENSIÓN DE LAS PARTES:**

Se advierte de la oralización del Ministerio Público y también del requerimiento fiscal que solicita la adecuación de los plazos de la prolongación de la prisión preventiva, entendiéndose pues que tanto el plazo de prisión preventiva de 18 meses como el de la prolongación, existente antes de la vigencia de la norma, se ha ejecutado como único plazo de prisión preventiva ascendiendo a un total de 36 meses. Una vez sucedido ello, el Ministerio Público continúa y solicita la prolongación del plazo de prisión preventiva, conforme a los alcances del artículo 274 del Código Procesal Penal, esto es, 12 meses adicionales. Sustenta su pedido en el hecho que han existido nuevos hechos, nuevos actos de investigación que han tenido que surgir posteriormente a la prolongación de prisión preventiva, ocurrida en diciembre de 2015; asimismo, que continúa estando vigente el peligro procesal además de ser una investigación compleja.

Por su parte, la pretensión del abogado de la defensa es que este pedido sea declarado infundado por resultar en estricto anticonstitucional. Señala los argumentos de fuerza: el primero, en el sentido de concederse lo solicitado por el Ministerio Público, se estaría vulnerando los plazos que deben existir en toda investigación. Ha señalado también en el desarrollo de su exposición que este proceso dura un aproximado de 3 años en

PODER JUDICIAL

MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVAREZ CAMACHO  
SUECA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

KINKELY ROCÍO DIONICIO RUIZ  
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL  
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE  
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

vigencia de la investigación. También como otro punto de fuerza, precisa que se está dando una interpretación inadecuada del Decreto Legislativo N° 1307, por cuanto la adecuación a que se hace referencia debe entenderse que solo será posible cuando los plazos que se buscan adecuar sean menores al máximo previsto por ley, siendo que, en el presente caso, al haber sufrido su patrocinado un plazo inicial de prisión preventiva de 18 meses, una prolongación de 18 meses a la fecha sumaría 36 meses de internamiento, por lo que no podrá darse de modo alguno un plazo mayor al fijado en la norma procesal, invoca con este objeto diferente norma constitucional tanto nacional como internacional, en específico el artículo 139. 3 de la Constitución y artículo del título preliminar del Código Procesal Penal, de la Ley Orgánica así como también lo mencionado por el Pacto Internacional de Derechos Humanos.

**3. DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA PROLONGACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA:**

Diferente jurisprudencia del Tribunal Constitucional, como es el Expediente N° 1555-2012-PHC/TC, en el proceso de Habeas Corpus, ha establecido que la medida de prisión preventiva no es inconstitucional, por sí misma, debe buscar no imponer una sanción penal, una medida punitiva, una pena, por cuanto únicamente debe seguir fines netamente procesales. Lo que significa garantizar el desarrollo del proceso penal en los tiempos establecidos y además lograr la sujeción, la vinculación del procesado a este proceso penal, no va a operar en todos los casos, es decir, no todo investigado sujeto a un proceso penal necesariamente se va a encontrar interno en un establecimiento penitenciario, sino que para que aquello ocurra deben darse presupuestos de peligro procesal. Si bien es cierto, la prisión preventiva, que no es la naturaleza de lo que se pide en este acto de la audiencia, no se está discutiendo en el extremo de si su adecuación y prolongación de prisión preventiva. Es necesario señalar que con este tipo de medidas no se está adelantando ninguna condena ni tampoco se está discutiendo o poniendo en tela de juicio alguno el principio constitucional con el que todo investigado se encuentra revestido y, esto es, el principio de presunción de inocencia, por cuanto se ha detallado a lo largo de esta audiencia que la presente causa se encuentra en la etapa de formalización de la investigación preparatoria, es decir, esta causa se encuentra en investigación.

**3.1. SOBRE EL PEDIDO DE LA ADECUACIÓN DEL PLAZO COMO INSTITUCIÓN EN NUESTRO ORDENAMIENTO PROCESAL:** Conforme lo han relatado el Ministerio Público y el abogado de la defensa, el artículo 274° del Código Procesal Penal ha sido modificado por el Decreto Legislativo N° 1307, de fecha 30 de diciembre de 2016, habiendo entrado en vigencia la norma a fines de marzo del presente año. Esta norma modificada establece, en su inciso 2), lo siguiente: "Excepcionalmente el Juez de la Investigación Preparatoria, a solicitud del Fiscal podrá adecuar el plazo de prolongación de prisión preventiva otorgado a los plazos establecidos en el numeral anterior, siempre que se presenten circunstancias de especial complejidad que no fueron advertidas en el requerimiento inicial. Para el cómputo de la adecuación del plazo de

PODER JUDICIAL

MARIE DE LOS ANJEL ALVAREZ CAMACHO  
JUEZ  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

KINKELY ROJAS DIONICIO RUIZ  
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL  
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE  
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

prolongación se tomará en cuenta lo previsto en el artículo 275 del Código Procesal Penal".

Ha surgido, en esta sala de audiencias, el debate sobre la adecuada interpretación que debe darse a este articulado. Conforme es sabido, al ser esta una figura procesal nueva en nuestro ordenamiento, no existe mayor desarrollo doctrinario para poder establecer un marco definido que nos permita tener una sola interpretación de esta norma; sin embargo, ya se está generando diferente jurisprudencia al respecto y así también lo ha advertido la Sala Penal de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, conforme será detallado en su oportunidad.

El abogado de la defensa ha cuestionado en este acto de audiencia que cualquier interpretación que tienda a ampliar el plazo mediante la adecuación de la prolongación prisión preventiva va a resultar inconstitucional; sin embargo, es necesario precisar que todo derecho fundamental, no debe entenderse como de cumplimiento absoluto, sino que debe ser relativizado; también la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo ha establecido cuando se cumplan tres presupuestos: esto es, que la medida tenga una previsión legal que esté contenida en la norma; segundo presupuesto que cumpla un fin lícito, y finalmente que responda al principio de proporcionalidad.

En el presente caso, la adecuación de los plazos de la prolongación de la prisión preventiva sufrida específicamente por el investigado de dieciocho meses, sí se encuentra prevista en el artículo 274°. 2. Si bien existiría con el otorgamiento a favor de la pretensión del Ministerio Público, una afectación al derecho fundamental a la libertad ambulatoria del investigado, hay que tomar en consideración también que la Constitución establece otros derechos y otros principios fundamentales que deben medirse conjuntamente con este derecho fundamental, el cual es el deber del Estado, y confiere la función al Ministerio Público, de investigar y sancionar los hechos delictivos. Siendo ello así, se debe buscar la armonía entre ambos principios constitucionales a fin de poder verificar que una norma tenga el carácter de constitucional o no. Así, en el presente caso, el Ministerio Público está solicitando la adecuación del plazo en mérito de la necesidad de realizar actos de investigación que han quedado demostrados en este acto de audiencia, en el sentido que ha acreditado documentariamente a través de las disposiciones y diferentes actos de investigación, que existen diligencias pendientes, respecto de las cuales no ha existido oposición alguna por parte del abogado de la defensa, y si bien se cuestiona que no podrá adecuar su plazo por encima de los 36 meses por cuanto ese es el plazo máximo, es necesario señalar el artículo mencionado por el abogado de la defensa, esto es inciso 1), artículo VII, Título Preliminar del Código Procesal Penal, que la norma procesal es de aplicación inmediata, y el Decreto Legislativo N° 1307 lo que hace es ampliar los plazos de 36 meses en una prisión preventiva ordinaria en casos de criminalidad organizada a 48 meses. Es decir, la adecuación de la prolongación de la prisión preventiva, es el mecanismo para lograr

PODER JUDICIAL

MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUZZA

Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

PODER JUDICIAL

KINKELY ROCÍO DIONICIO RUIZ  
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL  
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE  
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

este fin, más aún si debe analizarse sistemáticamente la dación del Decreto Legislativo N° 1307 con el conjunto de normas del Código Procesal Penal, tales como los plazos de formalización de la investigación preparatoria, que como se ha establecido tiene un máximo de 36 meses. Como se ha venido dejando constancia en el presente caso, vencería en octubre del presente año. Entonces existiría un contrasentido en el hecho de que el legislador haya pretendido reducir los plazos procesales de prisión preventiva cuando se sabe que la formalización de la investigación preparatoria por sí sola tiene un plazo de duración de 36 meses, no acabándose allí el proceso penal por cuanto existe una etapa intermedia y otra de juzgamiento. Por lo que, en el presente caso, respecto de la medida de adecuación de la prolongación de la prisión preventiva, esta juzgadora no advierte afectación a derecho fundamental alguno, según la premisa de que ningún derecho fundamental tiene el carácter de absoluto y también que el presente caso no es de naturaleza común, donde únicamente se esté investigando a una organización criminal por algún hecho o delito específico, sino que también estamos advirtiendo que se trata de actos sistemáticos que han englobado presuntamente a funcionarios de un gobierno regional de la localidad de Ancash, de diferentes niveles y que, evidentemente, ha tenido matices de tipo político. Por lo que esta juzgadora no advierte afectación a derecho fundamental alguno.

Sin perjuicio de ello, conforme fue mencionado en su oportunidad, se cuenta con la siguiente decisión dada por la Sala Penal de Apelaciones del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que establece lo siguiente: "La *ratio legis* de la modificación del numeral 2, artículo 274° del Código Procesal Penal, es otorgar al Ministerio Público un plazo de prisión preventiva mayor a los treinta meses, previo al estricto cumplimiento de las exigencias procesales que en la citada norma se precisan. El mecanismo que debe adoptar para la adecuación de plazos y para su operatividad, consiste en considerar los plazos de prisión preventiva y de prolongación, otorgados antes de la modificatoria, como un solo plazo de prisión preventiva, al cual, al darse los presupuestos procesales que exige la ley, podrá adicionarse el nuevo plazo de prolongación establecido para los procesos de criminalidad organizada que no puede superar los 12 meses".

Continuando, y sin encontrar ninguna afectación al derecho fundamental, dentro de lo constitucionalmente admisible, proceda verificarse si en el presente caso se cumplen los presupuestos para su otorgamiento, en específicamente que existan circunstancias de especial complejidad que no fueron advertidas en el requerimiento inicial. El requerimiento inicial quiere decir con fecha 13 de diciembre de 2015.

El Ministerio Público ha oralizado, y se advierte de la carpeta fiscal, conforme al seguimiento que se ha venido realizando, los siguientes aspectos: En primer término, que mediante Disposición N° 152 de fecha 11 de mayo de 2016, se ha ampliado la investigación preparatoria contra Regina Mercedes Soto Pajuelo, Julinho Víctor Aguirre Soto y Juan Julián Sánchez Oliva; también mediante Disposición N° 163, se ha ampliado

PODER JUDICIAL  
MANUEL DE LOS RIOS ALVAREZ GAMACHO

PODER JUDICIAL  
KINKELY ROBERTO IGNACIO RUIZ  
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**PODER JUDICIAL**  
**SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE**  
**CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**  
**PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**  
Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

la investigación preparatoria contra otros investigados, entre los cuales figura Heriberto Manuel Benítez Rivas y Víctor Walberto Crisólogo Espejo; a su vez, se ha mencionado la Disposición N° 171, que han ampliado también la investigación preparatoria nuevamente contra Roy Giovani Castillo Cruz. Asimismo no solamente ha explicitado el Ministerio Público que se ha ampliado las investigaciones por personas específicas, sino también ha existido una ampliación de hechos, como ha sucedido con la Disposición N° 165 de fecha 23 de setiembre de 2016, en específico por contrataciones, como sería la adjudicación directa selectiva N° 016-2010, así como los Concursos Públicos 008-2010 Chincas y 002-2009 Chincas. También se ha explicitado que con la Disposición N° 147 de fecha 29 de diciembre de 2016, se ha ampliado por el hecho consistente en la transferencia de la partida presupuestal del servicio de diseño y elaboración de estrategia de comunicación y producción material audiovisual para el fortalecimiento de la macrorregión Ancash, proceso 16-2010; y finalmente con la Disposición N° 177 de fecha 15 de febrero de 2017, respecto de la adjudicación de buena pro, presuntamente ilícita a consorcio Horizonte, manejado por Russel Vinci López Sánchez, por el monto S/ 658,315.20 soles. Del mismo modo ha explicitado la realización de diferentes pericias, entre las cuales ha señalado como pendientes aquellas relacionadas a la pericia contable - financiera con el objeto de determinar presuntas transacciones ilegales por parte de los investigados, incluido el investigado cuya audiencia se viene realizando. Así, mediante Disposición N° 164, de fecha 2 de setiembre de 2016, pericias contables respecto de los investigados Heriberto Manuel Benítez Rivas y Víctor Walberto Crisólogo Espejo; con la Disposición N° 165, de 23 de setiembre de 2016; tres pericias diferentes por los hechos, que fueron ampliadas y relacionadas a las contrataciones que ya fueron enumeradas en su oportunidad; con la Disposición N° 167, de 31 de octubre de 2016, pericia grafotécnica en el documento denominado "equipos para el canal 19", haciendo alusión, incluso, a que a pedido de uno de los investigados, específicamente a quien se le viene atribuyendo ser el líder de la organización, César Álvarez, ha solicitado la ampliación de la misma, aparte de haber realizado diferentes actos por colaboración eficaz a nivel de fiscalía y demás actos de investigación por el presunto delito de lavado de activos; razón por la cual a la fecha de la dación de la prolongación de la prisión preventiva, se advierten hechos que no fueron advertidos y que fueron desarrollados con posterioridad. Por lo que el presupuesto para la adecuación del plazo de la prolongación de la prisión preventiva, en el presente caso, se cumple; debiendo entenderse a la prisión preventiva de 18 meses junto con la prolongación de prisión preventiva de 18 meses dados antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1307, como un único plazo de prisión preventiva, esto es, de 36 meses; por lo que debe ampararse ese extremo del pedido por parte del Ministerio Público.

**3.2 RESPECTO DE LA PROLONGACIÓN DEL PLAZO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA:** El Ministerio Público ha cumplido con sustentar los presupuestos establecidos en el artículo 274° del Código Procesal Penal, los mismos que se condicen con la Casación N° 147-2016-Lima, caso Gregorio Santos, en cuyo fundamento 2.4.2 se señaló: "Esta

PODER JUDICIAL

.....  
MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEGA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

.....  
KINKELY ROCÍO DIONICIO RUIZ  
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL  
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE  
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
Sede Edificio Carlos Zavala Loayza - Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

*institución está prevista en el numeral 1 en el artículo 274° del Código Procesal Penal, debe cumplirse acumulativamente 2 presupuestos. Primero, una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso; por especial dificultad se entiende la concurrencia de circunstancias que obstaculizan la realización de determinada diligencia, la práctica de alguna pericia o alguna circunstancia propia de la conducta del imputado. La ley no establece que deban existir nuevos elementos o actos que sustenten este requisito, pues el juez al momento de determinar el plazo de la prisión preventiva pudo no tener en cuenta su real dimensión, estas particularidades que le dan complejidad al caso. Y segundo, que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, que nos establece en función a un reexamen de lo ya resuelto en la prisión preventiva, a propósito del peligro procesal sino sobre la base del análisis, sobre si dichas convicciones subsisten o se mantienen".*

Así, respecto a la especial complejidad que no fue materia de observación por parte del abogado de la defensa, por no corresponder a la tesis que han postulado en la misma, es que a la fecha existen aproximadamente 78 personas naturales investigadas y que la complejidad de la investigación ha originado que el Ministerio Público emita un aproximado de 3,638 disposiciones, providencias, conforme, y así lo ha precisado en esta audiencia, lo ha señalado en cuadro anexo en el requerimiento fiscal. En el mismo sentido, se han tenido que oralizar diferentes actos de cooperación judicial internacional, haciendo hincapié en que el día de hoy desde las 5 hasta las 8 de la mañana aproximadamente, incluso se ha realizado una de ellas. También ha señalado que se encuentra pendiente la realización de diferentes pericias, entre ellas, a manera de ejemplo, dado que ha citado un número significativo, la económica, ordenada a las empresas Nueva Corporación del Norte E.I.R.L. y A&E Ancash Telecomunicaciones E.I.R.L., también respecto a la valorización y tasación de bienes, artefactos, gorros y polos que habrían sido utilizados en las campañas de César Joaquín Álvarez Aguilar, Juan Lázaro Calderón Altamirano y Heriberto Manuel Benítez Rivas, por lo que se advierte, pues, que únicamente tomando en consideración las diligencias pendientes y el número significativo de investigados, además de las personas jurídicas presuntamente involucradas, pues le da especial complejidad en el presente caso.

En cuanto al segundo presupuesto, esto es, no al reexamen del peligro procesal, sino al sostener que este peligro procesal se mantiene en el tiempo, el representante del Ministerio Público ha precisado lo siguiente: que se ratifica o se debe tener en cuenta que al investigado se le atribuye el haber formado parte de una organización criminal, la misma que, conforme se ha indicado, está relacionada a los hechos vinculados al caso denominado "La Centralita"; deberá tomarse en consideración, indica también el señor fiscal, la gravedad de la pena aunada al primer presupuesto y por cuántos de estos ilícitos se le viene investigando (asociación ilícita para delinquir, peculado doloso, lavado de activos), en una prognosis de pena tendríamos un aproximado de 15 años y, asimismo, la obstaculización tiene como referencia la misma criminalidad organizada, por cuanto conforme ha manifestado sería de tipo político y han existido actos como la

PODER JUDICIAL  
*[Firma]*  
MARIA DE LOS ANGELES ALONSO CARRASCO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL  
*[Firma]*  
KINKELY ROCÍO DIONICIO RUIZ  
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**PODER JUDICIAL**  
**SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE**  
**CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**  
**PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**  
Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

prueba anticipada, que se pretendió con el testigo o colaborador 3-2014, la cual pudo realizarse pese al impedimento de algunos miembros de esta organización por la intervención de tercera persona. Esto hace prever que podrían intervenir para que estos validen sus dichos y obstaculicen, por ende, la actividad del Ministerio Público.

Esta juzgadora, pues, deberá tomar en consideración que el peligro procesal ha sido determinado en su oportunidad, tanto en la dación de la prisión preventiva como en la prolongación. Advirtiéndose pues que lo que invoca la representante del Ministerio Público en el presente caso, se siga advirtiendo del caso expuesto, que no ha sido materia de contradicción por parte del abogado de la defensa, conforme reiteramos, por cuanto no ha sido la teoría que ha manejado en la misma. Cumpliéndose los presupuestos del plazo de la prolongación de la prisión preventiva, en el presente caso también, corresponde amparar este pedido.

**4. PLAZO:** El plazo que se da con el objeto o como consecuencia de la restricción de un derecho fundamental, ya lo ha establecido el Tribunal Constitucional, debe ser el estrictamente necesario. Sin embargo, en el presente caso, se advierte que la normal procesal autoriza un plazo de prolongación de prisión preventiva de 12 meses conforme al literal "c", numeral 1 del artículo 274° del Código Procesal Penal. Se verifica, pues, que el Ministerio Público aún se encuentra en la etapa de investigación preparatoria. Tiene una gran cantidad de investigados y diligencias pendientes de realizar, y el plazo otorgado, en el que por cierto la formalización, reiteramos, vence en octubre del presente año. El plazo de la formalización de la investigación preparatoria no solamente debe entenderse como un plazo con el que el Ministerio Público pueda culminar sus diligencias, sino un plazo adecuado y razonable con el objeto de poder realizar las etapas intermedia y de juzgamiento. Por lo que un plazo de 12 meses deviene en razonable para poder lograr la finalidad que este tipo de medidas requiere y que fueron indicadas al inicio de esta audiencia; esto es, garantizar fines netamente procesales, logrando la sujeción del investigado, que reviste cierto peligro procesal de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 268° del Código Procesal Penal, en el proceso penal que se le viene siguiendo. Sin perjuicio de ello, también es necesario exhortar al representante del Ministerio Público a que las diligencias sean realizadas con la mayor prontitud posible, con el objeto pues conforme él lo ha referido en su misma audiencia, esta medida no pierda su finalidad y se pueda contar también con plazos adecuados para que el órgano jurisdiccional lleve adelante los plazos establecidos y las etapas que el mismo ha señalado: intermedia y de juzgamiento. Caso contrario, reiteramos, caeríamos en lo que el Ministerio Público ha enfatizado, en este acto de audiencia, que la medida pierda la naturaleza por la cual se dicta. Por lo que también se ampara en el plazo solicitado.

PODER JUDICIAL

*[Firma]*

MARIO DE LOS ÁNGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZ

Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

*[Firma]*

KINKELY ROCÍO DICHICHO RUIZ  
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA

Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL  
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE  
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
PRIMER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

Por estas consideraciones, se resuelve:

**PRIMERO: DECLARAR FUNDADO** el pedido de adecuación y prolongación de la prisión preventiva; en consecuencia, se otorga 12 meses adicionales del plazo de prolongación de prisión preventiva, contra José Luis Carmen Ramos, quien viene siendo investigado por la presunta comisión de los ilícitos de Asociación Ilícita para Delinquir, Peculado Doloso y Lavado de Activos.

**SEGUNDO:** Se precisa que esta medida vencerá el **31 de mayo de 2018**.

**TERCERO:** Se ordena oficiar a la autoridad administrativa INPE con el objeto que registre y ejecute lo ordenado.

**CUARTO:** Se exhorta al representante del Ministerio Público a que realice los actos de investigación faltantes, y que ha indicado, en plazos razonables que permitan atender no solo la investigación preparatoria pendiente, sino también la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento, con el objeto que esta medida no pierda la naturaleza invocada.

**QUINTO:** Se notifica a las partes presentes.

**Fiscal:** Conforme.

**Defensa del investigado:** Interpone recurso de apelación.

**Jueza:** Concede el término de Ley para que sustente el recurso de apelación.

**V. CONCLUSIÓN:**

Siendo las **11:35 horas**, se da por **CONCLUIDA** la presente audiencia y por cerrada la grabación del audio y video, procediendo a firmar la presente acta la señorita Magistrada y la Especialista Judicial de audiencias.

PODER JUDICIAL  
.....  
MAGISTRADA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL  
.....  
KINKELY ROCÍO DIONICIO RUIZ  
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA